



COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D. F. , 14 de agosto de 1998

CIRCULAR F- 6.6.3

ASUNTO: DISPOSICIÓN DE INVERSIONES.- Se establecen lineamientos para su registro, permanencia en el activo y forma de reposición.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.

De la Vigésima Primera a la Vigésima Quinta de las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 15 de mayo de 1998, se establecen los lineamientos relativos a la disposición y reposición de las inversiones de las citadas reservas técnicas, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Al respecto, tomando en cuenta que las disposiciones de inversiones de las reservas técnicas, a que se refieren las citadas fracciones VI y VII del artículo 55 de la Ley de la materia se operan para financiar el pago de reclamaciones, dichas disposiciones representan un derecho de cobro, cuyo origen esta respaldado con garantías de recuperación que pueden deteriorarse en el transcurso del tiempo.

Por lo anterior, esta Comisión con fundamento en los preceptos legales antes invocados, así como en los artículos 62 y 64 de la Ley de la materia, da a conocer los lineamientos a que habrán de sujetarse esas instituciones para el registro y permanencia en el activo de los derechos de cobro derivados de las disposiciones de inversiones de las reservas técnicas y de los bienes obtenidos para su reposición.

PRIMERO.- Los importes dispuestos conforme a las fracciones VI y VII del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y a la Vigésima Primera y Vigésima Segunda de las Reglas comentadas, representarán un activo, es decir, un adeudo a favor de la institución, por lo que invariablemente deberán contar con el respaldo de las garantías de recuperación que se citan en la tabla anexa. Asimismo, la disposición de inversiones conjuntamente con los bienes que se adjudiquen con ese

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

CIRCULAR F- 6.6.3

motivo, podrán considerarse como activos afectos a las reservas técnicas, aplicando la limitante que le corresponda de acuerdo a lo dispuesto en las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas.

El importe registrado en la cuenta de Catálogo número 1626 como disposición de inversiones, no deberá ser superior al importe pagado y no podrá exceder al valor de la garantía de recuperación que se tenga al momento de hacer el pago de la reclamación respectiva.

SEGUNDO.- Los gastos erogados por concepto de la recuperación sobre las fianzas reclamadas y pagadas, deberán registrarse directamente a resultados, así como el ingreso que en su momento se obtenga sobre los mismos.

TERCERO.- Por los importes dispuestos conforme al primer lineamiento de la presente Circular, y de acuerdo a lo establecido en la Vigésima Primera de las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, se deberá mantener un expediente que incluya un informe de tesorería en el que se demuestre la carencia de activos líquidos, copia de las pólizas de fianzas, los comprobantes de los importes pagados, relación actualizada de los conceptos y montos de las garantías de recuperación.

CUARTO.- La disposición de inversiones podrá permanecer en el activo hasta por un plazo máximo de dos años, contado a partir de la fecha de haberse realizado el pago de reclamaciones, ello atendiendo a la calidad y liquidez de las garantías de recuperación, así como a los porcentajes que se señalan en la tabla anexa.

Al término de los plazos señalados en la citada tabla, con independencia de las posibilidades reales de recuperación de las garantías recabadas, deberá removerse el registro en el activo, con cargo a los resultados de la institución. Asimismo, se registrará en cuentas de orden la imposibilidad práctica de cobro, por la cual se afectaron los resultados de la institución.

La contabilización en cuentas incobrables y la cancelación del activo, podrá realizarse en forma anticipada cuando así lo estime la institución, previo Acuerdo del Consejo de Administración de la institución de fianzas de que se trate, dando aviso de estas situaciones a esta Comisión, dentro de un plazo de quince días naturales, contado a partir de la fecha del citado Acuerdo. Si como resultado de lo anterior se presentaran faltantes de inversión en la cobertura de las reservas técnicas, deberá procederse de inmediato a reconstituir las inversiones dispuestas con aportaciones de los accionistas o la aplicación de recursos patrimoniales.

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F- 6.6.3

QUINTO.- En aquellas fianzas por las que se hayan dispuesto de inversiones para financiar el pago de reclamaciones, que tengan reafianzamientos, ya sea tomado o cedido con instituciones del país y del extranjero, se registrará de igual forma que en las cuentas operadas para reclamaciones pagadas, la parte correspondiente en los rubros específicos para estas operaciones, conforme al catálogo de cuentas vigente. Asimismo, la institución líder deberá informar en un plazo que no exceda de 30 días naturales, contado a partir de la fecha de contabilización, a las instituciones a las que cedió el reafianzamiento.

SEXTO.- Cuando la institución se adjudique los bienes objeto de las garantías de recuperación de las fianzas pagadas provenientes de la disposición de inversiones, se registrarán como activos adjudicados derivados de disposición de inversiones, en el rubro que para tal efecto se establezca en el Catálogo de Cuentas y cancelando simultáneamente el activo registrado en la cuenta 1626. (Disposición de Inversiones de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia.)

SÉPTIMO.- Los activos adjudicados derivados de disposición de inversiones, tendrán un plazo de un año cuando se trate de títulos o de bienes muebles; de dos años cuando se trate de inmuebles urbanos; y de tres años cuando se trate de establecimientos mercantiles o industriales o inmuebles rústicos, para que se les pueda seguir dando el tratamiento de disposición de inversiones y afectarlos a la cobertura de reservas técnicas. Por consiguiente el límite para su afectación será el señalado en el primero de los presentes lineamientos, considerando el importe conjunto de dichos activos y el de la disposición de inversiones, por lo que al término de los mencionados plazos si no se ha logrado la enajenación de las adjudicaciones, se traspasarán los importes registrados en activos adjudicados derivados de disposición de inversiones a la cuenta 1803.- Activos Adjudicados, y dejará de dárseles el tratamiento de disposición de inversiones y por tanto de activos afectos a reservas técnicas.

Si como resultado de lo anterior, se incurriera en faltantes de inversión de las citadas reservas, la institución deberá proceder de inmediato a reconstituir las inversiones dispuestas con aportaciones de los accionistas o la aplicación de recursos patrimoniales.

OCTAVO.- Las ^{ESE} instituciones afianzadoras deberán solicitar al auditor externo que practique la revisión de sus estados financieros, la verificación al cumplimiento de los procedimientos descritos en esta Circular.

NOVENO.- Dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio deberán presentar a esta Comisión, copia del acta del Consejo de Administración en donde se informe sobre los importes dispuestos, activos adjudicados y de la realización de los mismos, así como aquellos que se hayan aplicado contra resultados.

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F- 6.6.3

TRANSITORIAS:

TUDO

PRIMERA.- Se establece un plazo que vencerá el 31 de diciembre de 2000, para que las instituciones afianzadoras cancelen el saldo que mantengan hasta el 30 de junio de 1998 en la cuenta 1626.- Disposición de Inversiones de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia, contra resultados, de conformidad con los siguientes porcentajes y plazos:

- 1.- Al 31 de diciembre de 1998, el 15% del saldo.
- 2.- Al 31 de diciembre de 1999, el 67% del saldo.
- 3.- Al 31 de diciembre de 2000, el 100% del saldo.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones que voluntariamente cancelen el total del saldo al 30 de junio de 1998, de la cuenta 1626 mencionada con cargo a resultados, deberán informar mediante la entrega a esta Comisión de las notas de revelación al cierre del ejercicio de 1998, los movimientos efectuados al respecto.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 68 fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y el 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
En ausencia del C. Presidente y de conformidad con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
El Vicepresidente de Operación Institucional

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Anexo: Tabla.

PORCENTAJE DE PERMANENCIA DE DISPOSICIÓN DE INVERSIONES EN EL ACTIVO

TIPO DE GARANTIA	% DE PERMANENCIA EN EL ACTIVO			
	6 meses	12 meses	18 meses	HASTA 24 meses
CAPITULO I				
- Carta de crédito de instituciones bancarias mexicanas y de instituciones bancarias del extranjero con calificación mayor o igual a las instituciones mexicanas.	100	100	0	0
- Prenda de depósitos en intermediarios financieros autorizados en renta fija.	100	100	0	0
-Contrafianza de instituciones del extranjero con calificación mínima de A y registrada ante la SHCP.	100	100	0	0
-Contrafianza de institución nacional, con una operación dentro de los parámetros establecidos.	100	100	0	0
- Manejo mancomunado de cuentas bancarias	100	100	0	0
CAPITULO II				
- Prenda de valores aprobados por la CNBV como objeto de inversión.	100	100	25	0
- Hipoteca	100	100	25	0
- Afectación en Garantía.	100	100	25	0
- Fideicomiso de garantía inmobiliaria	100	100	25	0
- Contrato de indemnidad de empresas del extranjero con calificación de valores.	80	80	10	0
- Prenda de otros valores	70	70	10	0
- Prenda de bienes muebles.	70	70	10	0
- Embargo Precautorio.	60	60	10	0
CAPITULO III				
-Embargo definitivo	70	70	10	0
- Análisis de estados financieros actualizados, con antigüedad no superior a un año respecto a la fecha de pago de la reclamación y debidamente firmados, más ratificación de firmas suficientes para cubrir las responsabilidades asumidas.	60	60	0	0
- Ratificación de firmas.	30	30	0	0
- Presentación de estados financieros actualizados con antigüedad no superior a un año respecto a la fecha de pago de la reclamación, y debidamente firmados con capital contable suficiente para cubrir las responsabilidades asumidas o relación patrimonial verificada de personas físicas.	20	20	0	0
CAPITULO IV				
- Consulta al sistema de garantía	0	0	0	0